



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: DLT.126/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.126/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **parcialmente FUNDADA** la denuncia citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. PROCEDENCIA	5
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	6
IV. RESUELVE	21

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado Denunciado	o Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

ANTECEDENTES

I. El quince de julio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia presentada por un posible incumplimiento por parte de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción XII, de la Ley de Transparencia, manifestando de manera medular lo siguiente:

“Se solicita la actualización de Curriculumums así como el cargo oficial de cada uno de ellos.” (Sic)

II. Por acuerdo de dieciocho de julio, el Comisionado Ponente, admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

III. Por acuerdo de veintidós de agosto, el Comisionado Ponente hizo constar el plazo otorgado al Sujeto Obligado para rendir el informe con justificación respecto a los motivos denunciados, sin que hiciera manifestación alguna, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, se requirió a la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto de este Órgano Garante, para que en auxilio de las funciones de esta Ponencia, en el término de



cinco días hábiles, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y contar con mayores elementos en la emisión de la resolución correspondiente.

IV. Mediante oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/347/2019 de veintiocho de agosto, recibido en la Ponencia que resuelve en la misma fecha, la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, remitió el Dictamen correspondiente, en el cual señaló su determinación respecto al incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado denunciado.

V. Por acuerdo del dos de septiembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado el Dictamen antes señalado y remitido por la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, ordenando el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El Denunciante a través de correo electrónico de fecha quince de julio, hizo constar: su nombre; sujeto obligado denunciado; realizó la descripción del incumplimiento a obligaciones de transparencia; y señaló medio para oír y recibir notificaciones a través de correo electrónico.

A la documental descrita en el párrafo precedente, se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del conocimiento de este órgano garante, el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

III. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

El denunciante de manera concisa señaló:

- Se solicita la actualización de Currículos así como el cargo oficial de cada uno de ellos, del artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia.

Al respecto, el artículo y fracción referida dispone que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“ ...

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;...” (sic)

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo omitió rendir su informe justificado respecto de la denuncia de nuestro estudio, por lo que se precluyó su derecho para tales efectos.

C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que el Sujeto Obligado tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su portal en internet **cumple parcialmente** con la publicación de la información del artículo 121 fracción XII, de la Ley de Transparencia, toda vez que si bien la información se encuentra actualizada al segundo trimestre de 2019, no publica el contrato correspondiente de cada una de las personas contratadas por servicios profesionales (honorarios) de conformidad a la información observada en los vínculos electrónicos consultables en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> y <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121> respectivamente, desde donde se descargan los archivos del artículo 121.

D. Estudio del incumplimiento denunciado. Al tenor de la denuncia planteada por el ciudadano y de conformidad a los Lineamientos y Metodología de



Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es necesario realizar las siguientes precisiones:

La denuncia planteada por el recurrente consistió en: *“Solicito la actualización de Curriculum así como el cargo oficial de cada uno de ellos, del artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia.” (sic)*

Ahora bien, de la lectura que se da a los Lineamientos referidos, se advierte que determina la pauta para la publicación de la información señalada en la fracción XII de la Ley de Transparencia, que indica:

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

En ese contexto, para efectos de su cumplimiento, los Sujetos Obligados deberán publicar la información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, de conformidad a los siguientes parámetros:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa



- Criterio 3** Tipo de contratación: régimen de servicios profesionales por honorarios o servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
- Criterio 4** Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
- Criterio 5** Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 6** Número de contrato
- Criterio 7** Hipervínculo al contrato correspondiente⁵
- Criterio 8** Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)
- Criterio 9** Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej. 31/Diciembre/2016)
- Criterio 10** Servicios contratados (objeto del contrato)
- Criterio 11** Remuneración mensual bruta o contraprestación
- Criterio 12** Monto total a pagar
- Criterio 13** Prestaciones, en su caso
- Criterio 14** Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la

⁵ Los sujetos obligados deberán observar los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 18** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
- Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 21** La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 22** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 12_LTAIPRC_Art_121_Fr_XII

Personal contratado por honorarios por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de contratación (Catálogo)	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	Nombre de la persona contratada			Número de contrato
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato (día/mes/año)	Fecha de término del contrato (día/mes/año)	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta o contraprestación	Monto total a pagar	Prestaciones (en su caso)	Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios



--	--	--	--	--	--	--	--

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

De lo anteriormente analizado, debe señalarse que los Lineamientos determinan que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la Fracción XII, del artículo 121, los Sujetos Obligados deberán informar, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros elementos como: el ejercicio, periodo que se informa, tipo de contratación, partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), número de contrato, etc., **sin que de dichos rubros se advierta la obligación expresa de publicar las curriculas del personal al que hace alusión la fracción de nuestro estudio, así como el cargo oficial que desempeña cada uno**, tal y como se puede corroborar del Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el cual en su conclusión indicó:

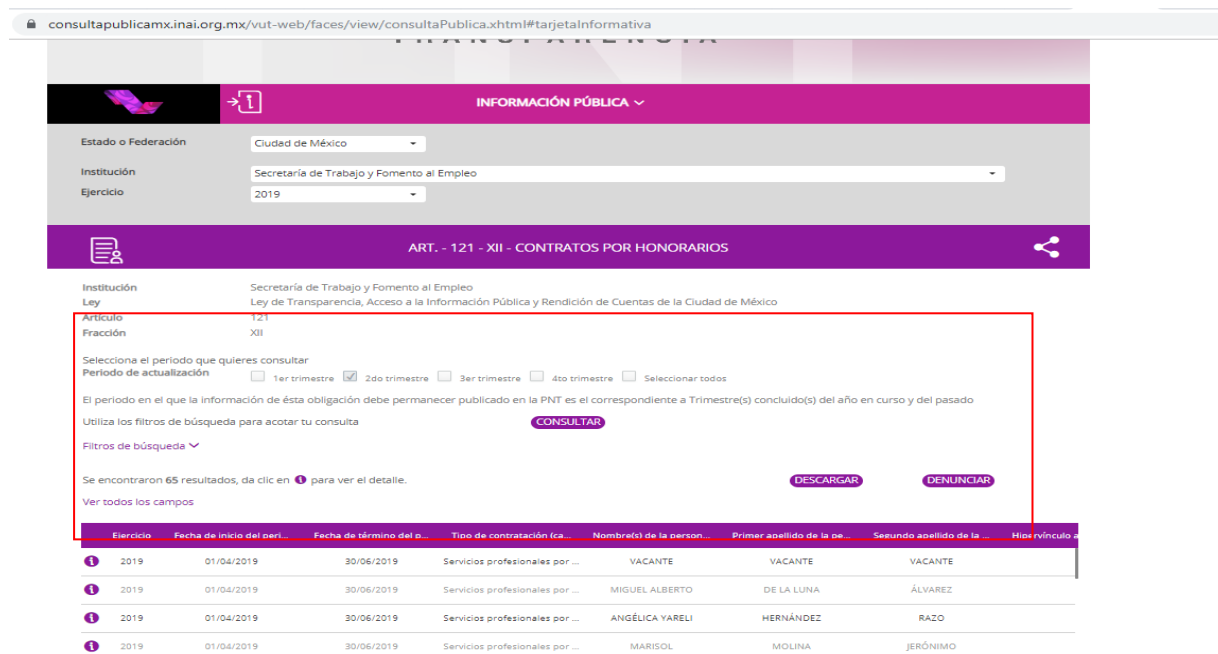
“Cabe señalar que el formato en estudio (fracción XII del artículo 121 de la LTAIPRC), no solicita la publicación del curriculum ni el cargo de las personas contratadas por servicios profesionales (honorarios).” (sic)

Por lo que es claro que la supuesta omisión denunciada por el ciudadano respecto al incumplimiento de obligaciones de transparencia a cargo del Sujeto Obligado, no encuentra sustento, ya que no tiene la obligación de publicar la información concerniente a **curriculas ni cargo oficial** que desempeña el personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, considerado en la fracción XII, de la Ley de Transparencia.

Una vez observado lo anterior, éste órgano garante no limita su estudio a la determinación anterior, ya que si bien es cierto las omisiones denunciadas, de conformidad con el Lineamiento citados, no encuentran sustento, también lo es que de la lectura dada al Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se observó:

Que respecto a la información con la que cuenta publicada el Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se constató que respecto al artículo 121 fracción XII (Personal contratado por honorarios), la información se encuentra actualizada al segundo trimestre de 2019, **sin embargo al verificar el hipervínculo al contrato respectivo, no cuenta con la información en éste rubro**, como se observa a continuación:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search filters are set to: Estado o Federación: Ciudad de México; Institución: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; Ejercicio: 2019. The search results are for Article 121, Fraction XII, with the 2nd trimester selected. The table below shows the results:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de contratación (ca)	Nombres(s) de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Hipervínculo
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por ...	VACANTE	VACANTE	VACANTE	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por ...	MIGUEL ALBERTO	DE LA LUNA	ÁLVAREZ	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por ...	ANGÉLICA YARELI	HERNÁNDEZ	RAZO	
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por ...	MARISOL	MOLINA	JERÓNIMO	

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Personal contratado por honorarios

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2019
Tipo de contratación (catálogo)	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios
Partida presupuestal de los recursos	1211
Nombre(s) de la persona contratada	MARISOL
Primer apellido de la persona contratada	MOLINA
Segundo apellido de la persona contratada	JERÓNIMO
Número de contrato	33
Hipervínculo al contrato	[Redacted]
Fecha de inicio del contrato	01/04/2019
Fecha de término del contrato	31/08/2019
Servicios contratados	COLABORAR EN LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS, ELABORACIÓN DE TARJETAS INFORMATIVAS OFICIOS Y TURNOS , DAR SEGUIMIENTO A LAS DEMANDAS CIUDADANAS Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE APOYO LOGÍSTICO (EVENTOS), ENTRE OTRAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA
Remuneración mensual bruta o contraprestación	18700
Monto total a pagar	15999.14
Prestaciones, en su caso	0
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas / Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano
Fecha de validación	30/06/2019
Fecha de actualización	30/06/2019
Nota	

Asimismo, de la verificación dada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado consultable en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121> se advirtió que publica la información interés del denunciante, actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2019, sin embargo al verificar el hipervínculo al contrato respectivo, no publica dicha información, como se muestra a continuación:



5d372f07ee7d7463102628 [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA PDF

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida.

TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN					
Personal contratado por honorarios		A121Fr12_Personal-contratado-por-honorarios			Los sujetos obligados publicarán información de las personas					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fec
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	SERGIO EDUARDO	LEÑERO	REVELES	1		
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	LIZBETH	JIMENEZ	AGUIRRE	2		
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	HEBER	RAMÍREZ	MARTÍNEZ	3		
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	LORENA	VELAZCO	DÍAZ	4		
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	ARCELIA	TORRES	ARROYO	5		
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	CARLOS ALBERTO	LENUS	ENRÍQUEZ	6		
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios	1211	RAYMUNDO JESÚS	CAMPOS	DOMÍNGUEZ	7		

Reporte de Formatos Hidden_1

De lo anterior, se puede concluir que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, respecto de la obligación que determina el artículo 121 fracción XII, (Personal contratado por honorarios) de la Ley de Transparencia, cumple parcialmente, dado que no publica el contrato correspondiente.

En ese sentido la Dirección de Estado Abierto en el Dictamen de nuestro estudio determinó que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la obligación de mantener disponible la información correspondiente a la fracción denunciada, tal y como es determinado por los Lineamientos correspondientes, dado que a la fecha de la verificación no contaba con los **hipervínculos que condujeran a los contratos del personal aludido en la fracción del 121 en comento.**



Por lo antes expuesto, es claro que lo anteriormente estudiado constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado es **parcialmente FUNDADA** pues como se advirtió en el estudio anteriormente expuesto, si bien la información denunciada de la cual se señala omisión en la publicación, no se encuentra sustentada, al momento de la verificación realizada por el área especializada en el Instituto para ello, no contaba con la información completa en el portal en internet ni en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, descrito en párrafos que anteceden en un plazo de quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **parcialmente FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos referidos.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**